Año III.—Núm. 605. Sábado 23 de abril de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

(CONCLUSION.)

No es hoy la ocasion oportuna de depurar la importancia que este hecho pudiera tener, pero si de emitir los que suscriben, la idea intuitiva de que no se esplica una manera favorable al ministro que lo firmó.

Mas prescindiendo de esto, dicha real órden es un traslado al jefe de contabilidad del ministerio de Fomento, tomado sin duda, de otra que debió existir, comunicada al director general de obras públicas, pero que no ha podido ser hallada á pesar de los esfuerzos hechos de consuno por el gobierno y la comision, y del exámen minucioso de los registros, asi como de las declaraciones de los empleados que existian en el espresado departamento en aquella época. De todos modos, el traslado que en el espediente existe, y cuya firma ha reconocido como suya el señor Estéban Collantes, tiene la misma fuerza y valor que la real órden original, y la demostracion de esta verdad es que el traslado ha producido idénticos efectos á los que hubiera podido dar aquella, efectos igualmente perjudiciales para los intereses del Estado. Aparte de esta consideracion, de notoria evidencia, la real órden de 28 de agosto de 1853 se espidió con la infraccion mas manifiesta del real decreto sobre contratacion de servicios públicos, en cuyo artículo primero se establece, que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas, se celebrarán por remate público y solemne, prévia la correspondiente subasta, salvas las escepciones para el caso á que la real órden precitada se refiere, de que no esceda el total importe de la contrata de la cantidad de 15,000 reales, ó de que haya reconocido urgencia nacida de circunstancias imprevistas que demandáren un pronto servicio, en términos que no dé lugar á que puedan observarse los tramites indicados.

En estos casos especiales, prévio decreto de autorizacion espedido con acuerdo del Consejo de ministros, y con el dictámen del Consejo real (hoy de Estado) en pleno, ó de las respectivas secciones del mismo segun lo exigia la importancia del asunto, podrá hacerse la contrata segun se halla prevenido por el art. 6.° del citado real decreto de 27 de febrero de 1852; debiendo ser tambien condicion precisa para tales casos, la prévia formacion del pliego de condiciones, una de las cuales fijará la garantía que haya de prestar el contratista para asegurar el exacto y buen cumplimiento de lo pactado, y pendiendo, su validez de la aprobacion superior en el órden ascedente de las autoridades ó funcionarios que celebran dichos actos: todo esto con arreglo al art. 7.° del mismo real decreto, cuyas prescripciones han sido violadas por la real órden que viene siendo objeto del exámen de la comision, asi como en las contenidas de los artículos 6.° 7.° y 9.° de la real órden de 27 de enero de 1853.

Mas no serian tan trascedentales estas ilegalidades cometidas en la real disposicion autorizada por el señor ministro don Agustin Estéban Collantes, si en la misma no se hubiesen acordado nuevos puntos que contienen otras de mayor gravedad, las cuales, anulando la inspeccion é intervencion del cuerpo facultativo, creado para desempeñar estas funciones en la ejecucion de obras públicas de nuestro país, facilitaron en gran escala la perpetracion de la estafa.

Tal es la facultad concedida por la real órden de 28 de agosto al director de obras públicas para que nombrase una persona de su confianza que se encargase de recibir y medir los 130,000 cargos de piedra, conculcando de este modo la organizacion del cuerpo de ingenieros establecida en 14 de abril de 1836, é infringiendo sus artículos 1.°, 3.°, 35, 45, 162, 166, 167, 177, 187, 188, 189, 190 y 191.

Ademas, la disposicion ó facultad referida se dictó en completo desacuerdo con la prevencion quinta de la circular de 1.° de agosto de 1851; con las segunda, quinta y octava de la de 16 de julio de 1842; con la primera de 20 de diciembre del mismo año, con la primera y tercera de la de 12 de octubre de 1843, y con el artículo 30 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas de caminos, canales y puertos, su fecha 22 de abril de 1846; impidiendo tambien que se cumpliese el precepto 2.° de la circular de 31 de enero de 1848, privando á los ingenieros del ejercicio de las funciones que les estaban encomendadas, y faltando por fin á lo prevenido en los artículos 3.°, 4.° y 21 de la real órden de 20 de junio de 1851.

A pesar de tan graves y multiplicadas infracciones, el delito probado que es objeto del exámen de la comision, no hubiera podido consumarse si el ministro don Agustin Estéban Collantes no hubiera concedido facultades personales al director de Obras públicas, que nunca le han pertenecido, y que están en contradiccion manifiesta con la organizacion de este centro administrativo, desde que fué creado en 1836, asi como con la que tuvo en el antiguo ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en el actual de Fomento.

Examínense por los señores diputados todas las atribuciones que se confieren á la direccion general de Obras públicas y las propias y esclusivas del director, y se echará de ver con irresistible evidencia que este personal ó individualmente nunca ha tenido la de verificar ajustes, ni la de ejecutar obras: las tiene, si, como jefe superior de una organizacion administrativa, en la cual están encomendadas estas funciones á agentes especiales facultativos, á quienes corresponde la intervencion y sobre quienes pesa la consiguiente responsabilidad, que es una de las garantías de los intereses del Estado.

Se deduce por lo tanto de todo lo espuesto hasta aquí, que las disposiciones contenidas en la precitada real órden de 28 de agosto de 1853, son una violacion flagrante de la legalidad existente en la época en que fué dictada, y es una induccion legal y racionalmente lógica la de asentar, que todas ellas no tuvieron otro objeto ni otra tendencia directa que la de preparar por una serie de operaciones estrañas á todos los funcionarios responsables, la perpetracion de un delito perfectamente definido, cual lo es la estafa consumada de 975,000 rs. en cambio de un servicio de todo punto imaginário, y cuya existencia se halla plenamente justificada por las declaraciones obrantes en el espediente preventivo, formado de órden de S. M.

Que el pensamiento, premeditacion y preparacion de medios para llevar á cabo el indicado delito son imputables al señor ministro don Agustin Estéban Collantes, y de ningun modo resultado de una sorpresa por parte de sus delegados, se demuestra victoriosamente con solo observar que la real órden de 28 de agosto no se dictó á virtud de un espediente que justificase la necesidad del servicio, por su índole facultativo, como la reparacion misma de las carreterras á que la piedra se suponia destinada, asi como la falta de formalidades que en ella se advierte, falta que revela la no intervencion en el asunto de los oficiales encargados del negociado á que correspondia en el ministerio de Fomento, al paso de aparecer que la tuvieron personas completamente ajenas á destinos públicos en aquella secretaria.

Que la real órden en cuestion no ha sido el resultado y consecuencia de un espediente administrativo, lo justifica la declaracion del jefe del negociado, la no inscripcion en los registros del ministerio, las manifestaciones esplicitas de los empleados en él en la época á que este espediente se refiere, quienes, todos contestes, la han hecho de no haber tenido el menor conocimiento de este asunto, la falta de rúbrica del oficial del negociado ó del director, al márgen de dicha real órden, la comunicacion del ingeniero jefe de la provincia de Madrid, en que declara que en el archivo correspondiente á ella no existe ningun antecedente sobre este negocio, y si todas estas comprobaciones no bastasen, suficiente seria para formar juicio acerca de este particular, detener un momento la consideracion en los términos con que se encabeza la citada real órden, y que revela de una manera harto elocuente la no existencia del espediente administrativo.

Al observar que la real disposicion de que se trata no se funda, ni en las reclamaciones de los agentes encargados del servicio de reparacion de carreteras, ni en el dictámen de la direccion general de obras públicas, ni aun siquiera en la solicitud de particulares ó corporaciones, que son todos los fundamentos posibles sobre que puede basarse una real órden recaida á consecuencia de un espediente, alli donde no se indica haberse oido á la junta consultiva encargada de asesorar al ministro en este ramo facultativo, alli donde no se ha oido á los que debian dar empleo á los materiales que se mandaban acopiar y señalar, por consiguiente su clase y naturaleza, los puntos de arranque, los de colocacion, y por último, el valor ó precios de ellos, alli, señores diputados existe necesariamente una resolucion dictada por la iniciativa del ministro, bajo su propia y esclusiva responsabilidad, tanto mas indeclinable, cuanto mayores hayan sido las infracciones de la legalidad existente, que los ministros los primeros tienen el deber de respetar y cumplir.

Reuniéndose, pues, en la espedicion de la real órden de 28 de agosto de 1853, todas las circunstancias y todos los vicios anteriormente fijados, la comision juzga, y en su opinion con plena probanza, que la iniciativa y premeditacion en los medios de llevar á cabo la estafa de los 975,000 rs. perteneció sola y esclusivamente al señor Estéban Collantes, y por lo tanto, que es el primer responsable civil y criminalmente, no solo del espresado delito, sino tambien de cualesquiera otros que aparezcan cometidos como medio de llegar á la consumacion de aquel, sin que por no alargar demasiado este dictámen, se estienda hoy en otras consideraciones que tendrá la honra de esponer en el curso del debate.

El documento señalado en el espediente con el número 2, es la comunicacion en que el director de obras públicas, don José Maria de Mora, participó al «jefe de la contabilidad del ministerio» haber nombrado á don Juan Bautista Beratarrachea para recibir y medir los 130,000 cargos de piedra. Es de observar que á este comisionado no se le señaló sueldo ni emolumento alguno para el desempeño de su cometido, á pesar de que no ejercia ninguno otro empleo público, y que por la índole de su profesion de abogado, era completamente estraño al asunto que se le confiaba y á los conocimientos indispensables para evacuarlo con acierto; y sin embargo, no se nombró á ningun otro ajente de la administracion para que fiscalizase é inspeccionase sus operaciones, omision tanto mas reparable cuanto que en la organizacion del cuerpo de ingenieros de caminos, existen varios funcionarios especiales con destino á este importante servicio.

En la misma comunicacion del director, señor Mora, se decia por este al ministro que habia realizado el ajuste de los 130,000 cargos de piedra con don Ildefonso Luque, y se acompañaba el pliego de condiciones bajo las cuales se habia hecho el contrato.

Sobre estos documentos la comision considera conveniente llamar la atencion del Congreso con algunas observaciones.

Primera. El oficio en que se daba parte al señor don Agustin Estéban Collantes de haberse celebrado dicho ajuste lleva la fecha de 2 de setiembre de 1853, y el pliego de condiciones bajo las cuales se decia hecho el contrato, la del dia 4 del mismo mes.

Segundo. Este ajuste cuyo importe ascendió á la respetable suma de 975.000 reales, no se elevó á escritura pública, segun la manifestacion hecha de oficio por el escribano del ministerio de Fomento, y la cual obra en el espediente.

Tercera. No recayó sobre este convenio la aprobacion superior, ó sea la del ministro, como debia haberse hecho, ni se exigió garantía alguna para asegurar su cumplimiento, en observancia de lo establecido en el art. 6.° del real desreto de sirvicios públicos, antes citado.

Por lo demas, la comision no cree necesario entrar en el exámen de las condiciones de aquel contrato, porque su simple lectura persuade hasta la evidencia, de que no estaban destinadas á un servicio real y efectivo, y si á uno imaginario que no habia de llegar á realizarse.

Bastará consignar que no se espresó la clase de piedra que habia de ser objeto del acopio, ni los puntos de su colocacion, para que el Congreso comprenda que no pue-

de existir contratista alguno para un servicio de la naturaleza de este en que el elemento principal para calcular su coste es la distancia, que por mucha que sea su imprevision acepte unas condiciones en que no se determine esta de una manera clara y precisa.

Y sin embargo, de todas las referidas infracciones, informalidades y falsedades que se destacaban de aquel negocio, el entonces ministro de Fomento señor don Agustin Estéban Collantes, dictó en 10 de mayo de 1854 otra nueva real órden mandando satisfacer al contratista señor Luque, el total importe del suministro de la piedra ó sean los 975,000 reales prefijados, y para ello debió tener á la vista los certificados falsos firmados por el señor Beratarrechea, á quien habia nombrado administrador del canal de Manzanares, y observar que no estaban espedidos por ningun ingeniero del cuerpo de caminos y canales, ni visados por el jefe del distrito, conforme á lo prevenido por los reglamentos, instrucciones y reales ordenes vigentes, cuales eran el artículo 30 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas: los 3.°, 6.°, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25, y 32 de la instruccion de 10 de octubre de 1845; el 7.° y el 29 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850; los 3.° y 4.° de la real órden de 20 de junio de 1851, y por último, la instruccion de 23 de setiembre del mismo año.

En virtud de dicha real órden, la ordenacion general de pagos del ministerio de Fomento espidió á favor de don Ildefonso de Luque, un libramiento señalado con el número 675, y por consecuencia de él fueron entregados á este señor cuatro pagarés, importantes los 975,000 reales, en cuya suma se habia supuesto la cuantía del servicio á que el pago se referia No entrará hoy la comision en el exámen de si el ordenador de pagos cumplió ó no exactamente con lo prevenido en las reales órdenes é instrucciones del ramo, si bien hará notar al Congreso, que de las manifestaciones del auxiliar de aquella dependencia don Pedro Julian Pardo, reproducidas últimamente por escrito, que obra en el espediente, aparece que aquel ordenador no desplegó el debido celo con ocasion del libramiento de que queda hecho mérito.

Para completar la reseña razonada de ese asunto, réstale solo á la comision decir que los cuatro pagarés aparecen endosados por Luque en favor de don José María Pastor, cuñado de don José María de Mora, director de obras públicas en aquella época, con espresion de haber recibido del mismo el importe de ellos: que don Ildefonso Luque tiene declarado en el espediente preventivo, habérselos entregado al mismo señor Mora, en su propia casa, en la tarde del 28 de junio de 1854; y que el mismo señor Paster ha manifestado en el seno de la comision, como aparece de la correspondiente acta, que en dicho tiempo no tenia intimidad con aquel director, hoy su hermano político, y que los pagarés los adquirió con un descuento á su favor de un 5 por 100, por medio del corredor don Benito Sierra, á quien no se ha podido oir para el esclarecimiento de este punto, por ser público que falleció hace mas de dos años. El Congreso comprenderá que estos datos vienen á ser el complemento justificativo de los delitos perpetrados en el espediente de contrata sometido al exámen de la comision, asi que esta no se estenderá hoy en mayores razonamientos acerca de ellos, reservándose ampliarlos en la discusion solemne á que ha de dar lugar el presente dictámen.

Una novedad de índole grave y trascendental ha surjido de las diligencias practicadas por la comision con el objeto de completar su juicio. Don Pedro Julian Pardo, una de las persoras á quienes creyó conveniente oir, ha presentado en estos últimos dias una declaracion escrita y firmada, que aparte de las esplicaciones que habia ya dado de palabra, contiene la denuncia de la existencia de otros dos espedientes en el ministerio de Fomento, procedentes de la misma época, que en la opinion de dicho señor pueden ser motivo de responsabilidades contra altos funcionarios del Estado.

Es uno, segun espresa el denunciante, el relativo á la entrega de 720,000 rs. á un contratista por haber este dicho que los habia gastado en los estudios del ferro-carril del Norte, y el otro el pago de 700,000 rs. hechos á un desconocido por importe de varios planos de rios, canales y puertos, que habia entregado en la direccion de obras públicas, y cuyo pago se determinó por una real órden.

La comision ha meditado sobre esta novedad, de que hace mérito en el presente dictámen, en razon de haberse traido por escrito, y ha decidido que su deber respecto de ella está reducido á poner el hecho en conocimiento del Congreso, y la comunicacion del señor Pardo sobre la mesa del mismo. Los señores diputados tendrán así espedito el camino para ejercitar su iniciativa, si lo estiman conveniente; y se limita, por lo tanto, su dictámen al espediente concreto que le fué confiado, y á la proposicion tomada en consideracion por el Congreso.

En este concepto, es llegado el momento de que la comision, completando su penoso deber, haga constar con severa imparcialidad los diversos delitos que, á su juicio, se han perpetrado con motivo del espediente que tiene á la vista, y fije en términos claros y precisos, que considera son los propios de este dictámen, la responsabilidad que por ellos puede afectar á don Agustin Estéban Collantes.

Tres son los delitos que por desgracia existen consumados en este negocio: el de fraude, definido por el art. 823; el de falsificacion de documentos, por el 226, y el de estafa, por el 450 del Código penal.

La existencia de la falsedad es indudable, habiéndose justificado que son falsas en el lenguaje de la ley, las tres certificaciones que aparecen estendidas y firmadas por don Juan Bautista Beratarrechea, certificaciones que segun del espediente resulta fueron el fundamento de la real órden de pago, señalada con el número 3.°

Se halla plenamente probado por varias declaraciones, y en especial por las del mismo contratista, que el acopio de piedra no se hizo en cantidad alguna.

Los certificados eran documentos espedidos por un comisionado que habia sido nombrado al efecto por el director general de obras públicas, á virtud de la autorizacion conferida por el ministro de Fomento, y encaminados á producir efectos oficiales de la mayor importancia: el Código, en el espresado artículo 226 y en su caso cuarto, establece que es reo de falsificacion el empleado público que en un documento oficial faltare á la verdad en la narracion de los hechos: por consiguiente, es indudable la existencia de dicho delito.

No es menos patente la existencia del de estafa consumada por los indicados 975 mil reales. Consta por la declaracion del mismo contratista Luque, que los 130,000 cargos de piedra no se acopiaron; consta igualmente que se cobró del Estado el importe total del servicio, bajo el engaño de que habia sido cubierto: la estafa pues aparece plenamente justificada, sin que pueda abrigarse legal ni racionalmente la menor duda.

El delito de fraude resulta patente en la conducta del ministro don Agustin Estéban Collantes, y en la de don José María de Mora, director general de obras públicas. El citado artículo 323, entre otros casos, declara reo de fraude al empleado público que interviniendo por razon de su cargo en alguna comision de contratas ó ajustes se concertara con los interesados ó especuladores, ó «usare de cualquier artificio» para defraudar al Estado.

Con solo fijarse el Congreso en la conducta de dicho señor ministro, que la comision deja reseñada con severa exactitud, echará de ver muy en relieve el artificio directamente encaminado á la defrandacion de los intereses públicos.

Concurren ademas en la perpretacion del delito, las circunstancias agravantes que con los números 6.°, 9.° y 10 marca el Código penal en su art. 10, siendo como es evidente que en el fraude ha mediado conocida premeditacion, abuso de la confianza de S. M., y se prevalió el culpable del carácter público que tenia; y aun la del número 7.° sería aplicable para los efectos de la penalidad, si la astucia y el fraude no fuesen elementos constitutivos del delito mismo cometido por el señor Estéban Collantes, y bajo este concepto imposibles de apreciar como circunstancias agravantes.

La comision, despues de haber hecho un frio análisis del proceder de aquel ministro, tiene el sentimiento de considerarlo ilegal, y causa generadora y eficiente de los demas delitos que, aparte del de fraude, resultan perpetrados en el espediente de que se trata.

Bajo el peso de esta conviccion profunda, no puede dispensarse de consignar, que segun el art. 11 del Código, dicho señor ministro debe ser acusado como autor principal de todos ellos, puesto que cooperó á su ejecucion por actos sin los cuales, ni la falsificacion ni la estafa habrian podido tener lugar.

En su dia, si el presente dictámen es adoptado, los comisarios que nombre el Congreso para sostener la acusacion ante el Senado, apreciarán la penalidad que debe pedirse contra este ministro de la Corona: para esta comision no es dudoso que debe estimarse este grave punto segun lo establecido en el artículo 77 de dicho Código penal.

La comision dá por terminado su dictámen, que ha redactado con el mas vivo deseo del acierto, y sin pasion alguna que pudiera menguar la importancia de su grave encargo.

Bajo la influencia, pues, de estos elevados sentimientos, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente.

Artículo único. El Congreso de los diputados, declara que há lugar á exigir la responsabilidad al ministro que fué de Fomento don Agustin Estéban Collantes, á virtud del espediente relativo á la contrata de 130,000 cargos de piedra, mandada verificar por real órden de 28 de agosto de 1853, y á llevar su acusacion ante el Senado, con arreglo á la Constitucion y al reglamento.

Palacio de las Cortes 5 de abril de 1859. —F. Goicoerrotea, presidente.—El duque de Villahermosa.—A. del Rivero y Cidraque.—Miguel Zorrilla.—Rafael Monares. —José García Miranda.—J. Elduayen, secretario.»

Seccion estadística.

ESTADISTICA POSTAL
DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Creemos que nuestros lectores verán con interés el estraordinario progreso del servicio postal en un pais donde desde hace muchos años se ha fijado la tasa en 0 reales 58 cénts., para toda distancia que no esceda de 3000 millas, y 1 real 95 céntimos para las mayores distancias.

El número de caminos postales en fin de junio de 1857, era de 7,888, con una longitud de 226,601 millas. Las distancias recorridas 74.906,067 millas. Las casas de postas en fin de diciembre de dicho año subian al número de 27,148.

El ingreso íntegro en el ramo de correos fué de 8.053,951 dollars; los gastos totales 11.508,058; resultando por consiguiente un esceso de gasto de 3 millones 454,106 dollars.

Segun se ve los Estados-Unidos no pretenden hacer del servicio postal un ramo de ingresos para el Tesoro, puesto que desde el año de 1852 ha dejado de producir el equivalente de sus gastos. Esto consiste principalmente en la mayor estension del trayecto, cuyo coste ha aumentado en la proporcion de 4 á 7, ademas de la considerable rebaja que en 1852 obtuvo el porte de la correspondencia, reduciendo á 3 céntimos de dollars el que antes de dicho año costaba 5, 10, 15 y hasta 25 cénts.

Los ingresos, que en 1853 bajaron á 5.940,000 dollars, ó sea cerca de un millon menos que en el año anterior, se elevaron en 1854 á 6.955,000, y desde entonces han seguido una progresion constante de unos 400,000 dollars por año.

El producto de los portes de cartas trasatlánticas se eleva á 124,193 dollars por la línea de Bremen; á 189,756 por la de Liverpool, y 90,042 por la del Havre. Las líneas de California produjeron 314,342. El producto bruto por la línea de Cunard asciende á 576,194 dollars. El número de cartas cambiadas entre los Estados Unidos y la Gran-Bretaña, durante todo el año en las cuatro líneas, ascendió á 3 millones 879,076; de estas fueron 3 millones 353,277 por las líneas anglo-americanas; 253,562 por la de Bremen, y 272,237 por la del Havre. El número de periódicos trasportados por dichas líneas sube á 3 millones 322,052, de los cuales 2.041,466 fueron á los Estados Unidos.

El número de cartas cambiadas entre los Estados-Unidos y Bremen ascendió á 332,330, y el de los periódicos á 29,841. El de las cambiadas entre los Estados-Unidos y Prusia, en paquetes cerrados, fué de 1.058,327 y 90,378 periódicos.

Las cartas conducidas por las líneas de California, la Habana, Veracruz y las islas de las Indias occidentales se elevaron á 2.627,336, y el de los periódicos á 4.394,094. Esto prueba el gran cambio de los productos de la inteligencia entre aquellos puntos alejados del imperio americano.

Para formarse una idea exacta de la influencia de la reduccion en el precio de la correspondencia entre los habitantes de los Estados-Unidos, es preciso retroceder algunos años.

Bajo la antigua tarifa proporcional á las distancias recorridas, el ingreso medio durante los últimos nueve años fué de 4 millones 367,625 dollars, y el gasto medio 4.499,595. Bajo la tarifa de 1845, el producto medio fué 4.823,197 dollars, y el gasto 4,684,547.

Durante los seis años de la tarifa de 1851 el producto medio anual se ha elevado á 7.122,867 dollars y los gastos á 9.258,421.

Resulta, pues, un sacrificio de mas de *dos millones* de dollars (40.280,000 rs.), que soporta anualmente la nacion americana por la ventaja de poder corresponder cómodamente con todas las partes de su territorio. Esto, en realidad, no es un sacrificio, porque la facilidad de las comunicaciones postales da á los puntos mas lejanos del territorio, que absorben el mayor beneficio, una importancia que no hubieran alcanzado si permaneciesen separados de las partes pobladas del pais. Al aceptar el gobierno de los Estados-Unidos el monopolio del trasporte de la correspondencia, comprendió que este era un servicio debido á la nacion, y no un manantial de utilidades. De esta manera puede el trabajador mas necesitado corresponderse con su familia alejada sin sacrificios superiores á sus medios.

La estadística de Inglaterra y Francia nos suministra curiosos datos respecto al empleo de metales preciosos en la industria.

La Francia, en el período de 1830 á 1848, ha invertido en el ramo de platería por término medio anual:

Oro. . 13 millones de francos.
Plata. . 9 »

22

En el período de 1848 en adelante, ha subido el oro á 20 millones de la misma moneda, resultando un aumento de mas de una tercera parte.

Lóndres, Birmingham y Chester registraron, desde 1847 á 1848, cajas de oro para reloj por valor de 1 millon 640,000 reales.

Esta suma se duplicó casi en el período de 1848 á 1849. . . . . 2.900,000

Desde 1848 á 1857 se han registrado objetos de oro por valor de. 32.000,000

Si la fabricacion hubiese tenido lugar en la proporcion que en el primer período, los 9 años últimos representarian un guarismo de reales 14.600,000

Diferencia. . . 17.400,000

MADRID 14 de abril.

Los senadores que por la fecha de su nombramiento deben formar el tribunal que ha de juzgar al señor Collantes, y á los que se han dirigido ayer comunicaciones, ya directas, ya por el correo ó por el télegrafo, son los señores:

Duques de Valencia, de Riánsares, de Ahumada, de Osuna, de Veragua, de Abrantes, de Sevillano, de San Lorenzo, de la Victoria, de Medina de las Torres y de San Miguel.

Condes de Lucena, de Grá, de Llobregat, de Pino-Hermoso, de Mirasol, de Sobradiel; de la Rosa, de Torrefiel, de Altamira, de Ayamans, de Santa Ana, de Santa Coloma, de San Julian, de Quinto, de Balazote, de Adanero, de Cleonard, de Torre Novaes, de Quiroga, de Velle, de Romera, de Campo-Alange, de Zamora, de Riofrio, de Zaldivar, de Yumury, de Tilly, de Sevilla la Nueva, de Almina, de la Cañada-Alta, de Guendulain, de Torre-Marin; de Casa-Bayona, de Oñate, de Monte-fuerte, de Villafranca de Gaitan, de Casa-Eguía, de Velarde y de Villanueva de la Barca.

Marqueses de Miraflores, de Viluma, del Duero, de San Felices, de Malpica, de Santa Cruz, de Camarasa, de Armendariz, de Vallgornera, de Novaliches, de Santa Cruz de Rivadalla, de Camposagrado, de las Torres, de Alcañices, de Someruelos, de Valmediano, de Valle-Hermoso, de Casa-Riera, de Gastañaga, del Arenal, de Valladares, de la Pezuela, de Guadalzar, de la Habana, de Rioflorido, de Ferrera, de Claramonte, de Acapulco, de Castellanos, de Bendaña, de Semmanat, de Besolla, de Cáceres, de Campo-Alegre, de Mós, de Santiago, de Alfarràz, de Almonacid y del Castillo.

De los señores Isturiz, Rivero. Sanz, Serrano, Soria, Armero y Peñaranda, Santillan, Remen, Zarco del Valle, Ruiz de la Vega, Ezpeleta (don Joaquin), Mendez Vigo, Fonseca, Olavarrieta, Alcalá Galiano, Luzuriaga, Castillo, Guillermo Moreno, Caballero, Suarez de Deza, Bernaldo de Quirós, Satorres, Isla Fernandez, Salas, Pomaña, Lopez Baños, Soleto, Huet, Calderon de la Barca, Sainz de Andino, Ferrer, Onís, Sancho, Gonzalez, Collado, Calderon Collantes, Sierra, Rodriguez Babamonde, Reinoso, Victoria de Lecea, Fernandez de Córdoba, Arrazola, Messina, Arteta, Belmote, Diaz Camacho, Príncipe Pio, Infante, Castillo y Ayensa, Cámara, Pimentel, Rey, Sevilla, Trespalacio, Bustillos, Barona, Calonge (don Manuel, Fernandez Baeza, Carbonell, Vazquez Queipo, Govantes, Olivan, Carramoiino, Cortazar, Cantero, Ruviancs, Ezpeleta (don Fermin), Campuzano, Bayona, Urbina, Lopez de la Torre-Ayllon, Marin, Torre-Rojas, Casaus, Zúñiga, Menendez Luarca, Fuster y Dezcallar, Vallterra, Ceriola Cerrageria, Lara, Tejada, Calonge (don Eusebio), Mata y Alós, Chacon y Durán, Ferrás, Garcia Camba, La Rocha, Ezpeleta (don Javier), Lersundí, Blaser, Baldasano, Belluti, Salas, Riquelme, Gonzalez Nandin, Estébancs Calderon, Diez de Rivera y Barcàiztegui, Torres. Total 190.

De éstos, se hallan en Madrid 122 de nombramiento anterior á agosto de 1853, resultando por lo tanto 62 mas de los necesarios para constituir el tribunal. El número de los ausentes asciende á 68.

VARIEDADES.

Revolucion saludable.—Es ciertamente consolador el ver, que en medio de las diferencias de opinion que se observan en todas partes, hay un punto sobre el cual todos los partidos, todas las sectas, todas las clases piensan del mismo modo. Nos referimos á la benéfica reforma médica de que es autor el distinguido Profesor Holloway. Cualesquiera que sean las diferencias en cuanto á los medios de curar los males políticos, no hay ninguna respecto á los remedios que deben emplearse para las enfermedades físicas. Se han hecho los esperimentos, y su buen éxito está asegurado por una serie de triunfos no interrumpida durante muchos años.

Todas las intrigas de los partidos y todos los proyectos de engrandecimiento político son nada, cuando se ponen en contraste con los efectos de una empresa, que derrama su benéfica influencia doquiera que la muerte amenace ó que se esperimenten padecimientos físicos. Querer esplicar los usos de las Píldoras y Ungüento Holloway, indicar la infalibilidad y rapidez con que obran sobre los gérmenes elementales de las enfermedades, enumerar las curaciones que han hecho en casos, que estaban considerados fuera del alcance de la medicina ó reproducir, aquí las pruebas de su infalibilidad con que los periódicos vienen llenos todos los dias, seria ocupar nuestros artículos editoriales con asuntos que ya conoce todo pueblo ilustrado. La fiebre, la bílis, el reumatismo, el asma y todas las demas enfermedades, que tan terribles eran en paises nuevos, se curan infaliblemente por medio de las Píldoras y Ungüento Holloway, y nadie las teme desde que se comocen estos remedios. Para las enfermedades cutáneas que con especialidad atacan á los niños, el Ungüento es un soberano específico.

En las ciudades americanas, en donde los escesos que se cometen en la vida social producen infinitas enfermedades, los saludables efectos de estos medicamentos han sido muy marcados y palpables, y en España y en todo la América del Sur, las Píldoras y el Ungüento Holloway son cada dia mas buscados, y no puede menos de suceder asi mientras se prefiera la salud á las enfermedades.

PALMA.

ALUMBRADO DE GAS.

Interrumpida por causas agenas á nuestra voluntad, la serie de artículos que sobre alumbrado de gas nos proponiamos publicar y tendremos aun el gusto de escribir, copiamos hoy, con el solo objeto de que nuestros suscriptores conozcan cuanto tiene relacion con esta importante mejora, el siguiente real decreto inserto en la *Gaceta* del 19 actual.

«Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de las Islas Baleares para el establecimiento de una compañía anonima, que con el título de *Sociedad del alumbrado de gás de Palma de Mallorca* y un capital de tres millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones la fabricacion del gás con aplicacion al alumbrado y demas usos que la misma determine:

Vistas las reales órdenes de 26 de octubre y 4 de febrero últimos, por las que se previno se hicieran varias modificaciones en el proyecto de Estatutos de la proyectada empresa, se completara la suscricion de las acciones y se hiciera efectivo el desembolso del 25 por 100 del capital social:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado las formalidades prevenidas en la ley de 28 de enero de 1848 y en el reglamento de 17 de febrero siguiente dictado para su ejecucion:

Considerando que la fabricacion del gás con aplicacion al alumbrado y demas usos que se propone esta compañía por objeto de sus operaciones es de utilidad pública, como lo han reconocido las corporaciones llamadas por la ley á informar acerca de este punto:

Considerando, por último, que los fundadores de esta empresa han cumplido con las prescripciones expresadas en dichas reales órdenes, consignando en una escritura adicional á la de fundacion las modificaciones que se les previno hacer en los Estatutos, y que ademas se ha completado la suscricion de las acciones, y hecho efectiva la parte del capital que se habia prescrito:

Oido el Consejo de Estado, vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima titulada *Sociedad del alumbrado de gás de Palma de Mallorca*, y en aprobar sus Estatutos y Reglamento, segun se hallan consignados en la escritura de fundacion de 4 de marzo y en la adicional de 29 de diciembre último, señalándole el término de un mes para que pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.»

Damos nuestro sincero parabien á los señores fundadores por el laudable pensamiento que les impulsó y por la aprobacion que el Gobierno ha dado á sus Estatutos; deseando que esa Sociedad, la primera anónima que en nuestro pais se constituye, marque la senda que otros capitales debieran seguir para realizar otras empresas de reconocida utilidad, que á mas de proporcionarles pingües resultados, colocarian á Palma á la altura que le corresponde.

Por real órden de 5 del corriente se ha aprobado la exaccion de seis dineros ó sean treinta y cuatro céntimos vellon por cada carga de aceite, y de cuatro dineros ó sean veinte y dos céntimos por cada pellejo que para la venta se presenten en el tinglado del *Banco del aceite;* cuyos derechos solo se exigirán á los que voluntariamente hagan uso del espresado tinglado. Dicha disposicion empezará á regir el dia 27 de este mes.

El n.° 4121 del *Boletin oficial* contiene:

Decisiones de competencias.

Real órden del ministerio de Fomento autorizando el aprovechamiento de aguas para la construccion de un molino harinero.

Anuncio de la administracion de rentas de Inca sacando á subasta 300 cajones de pino.

Otro del juzgado de primera instancia de la Catedral disponiendo la venta de una casa en el callejon de *Can España.*

Otro del juzgado de idem de Manacor disponiendo la venta de los bienes embargados á don Damian Luis Adrover.

La nota de precios del mercado de Ciudadela durante la segunda quincena del mes de marzo.

El número 4123 publica:

Circular del gobierno de provincia participando ha sido nombrado ingeniero de montes de esta provincia D. José Bragat.

Decisiones de competencias.

Real órden del ministerio de la Gobernacion disponiendo se plantee el servicio de correo diario á los establecimientos de baños minerales.

Circular de la administracion de Hacienda pública sobre los repartos de consumos.

Otra de la Contaduria de Hacienda pública para que los individuos de clases pasivas acrediten su existencia.

Sentencia dictada por el juzgado de Manacor en los autos siguen don Pedro Telles contra Juana Maria Mas.

La nota de precios del mercado de Mahon durante la segunda quincena del mes de marzo.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados 1	Viudos »	Solteros 1	Niños 1
Casadas »	Viudas »	Solteras »	Niñas 1

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN FIDEL, CAPUCHINO.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 10 ms.
Pónese.... á las .. 6 » 47 »

Hora en que debe señalar el relox al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 58 m. 9 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el comandante graduado capitan de la brigada fija de artilleria, don José Maria Elias.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 22.

De Santa Pola en 2 dias laud San Antonio, de 29 ton., pat. Antonio Feany. con 6 marineros, lastre y efectos.

Alcance.

Por conducto del vapor *Mahones* que toca semanalmente en Alcudia hemos recibido periódicos de Barcelona de los cuales tomamos los siguientes

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Madrid, mártes, 19 de abril.

El señor Ortiz de Zárate ha presentado al Congreso una proposicion para que nadie obtenga un destino público sin poser los estudios científicos que designe el ministro del ramo á que aquel corresponda.

Ha empezado en Madrid la tan deseada lluvia.

Madrid, miércoles, 20 de abril.

Siguen casi generales las lluvias.

El Congreso ha acordado que se hagan grandes obras de pintura y escultura para decorar edificios.

Ha sido nombrado cónsul general de España en Lóndres D. Juan Carabon.

Próximamente saldrá para Guinea una escuadrilla conduciendo colonos.

Paris, mártes, 19 de abril.

A pesar de lo que se ha dicho en el Parlamento inglés, M. Hubner, embajador austriaco en Paris, cree que el Austria acepta la entrada en el Congreso, de los Estados italianos. La Francia ha obtenido seguridades de que esto sucederá. La Rusia por su parte cree, que de un dia á otro se anunciará la reunion del Congreso.

Paris, miércoles, 20 de abril.

El *Times* dice que la discusion en el Parlamento ha sido poco favorable á la paz.

El *Morning Post* y el *Daily News* acusan al ministerio inglés de tener simpatias por el Austria.

El *Morning Herald* dice que el Piamonte acepta el desarme, y añade que corren rumores de que el Austria accede á las proposiciones hechas últimamente.

Bolsa de hoy.—3 por 100 frances, 67-95.—4 1/2 por 100 id., 95-70.—Fondos españoles, sin cotizar.

Lóndres 20.—Consolidados ingleses, 95 3/8.—3 por 100 esterior español, 44 1/2.—Diferida, 30.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Paris y Lóndres del dia 20.

Paris: 3 por 100, 68-05.—4 1/2 por 100, 95-70.

Lóndres: Consolidados, 95 1/4 á 3/8.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

SECCION DE ANUNCIOS.

AL PÚBLICO.

Acaba de llegar á esta capital el señor Pepino con un variado surtido de lámparas de porcelana y de laton, las cuales pueden servir tanto para sobre-mesa como para suspensiones. Dichas lámparas son de última moda, iluminadas por el gas portatil, al estilo de Italia, Alemania, Francia é Inglaterra. Por su finura, pureza y blancura, esta luz es la que mas se aproxima á la del sol; ella no desnaturaliza los colores (como hacen todas las demas). Con esta luz se pueden distinguir los colores verde del azul, viola, etc., y todos los colores se observan perfectamente naturales. Este alumbrado no mancha, no altera los dorados, ni ennegrece los cielo-rasos, es perfectamente higiénico, no infecta el aire, y por lo mismo se sirven de él en los hospitales. Una mecha dura tres meses, su arreglo es muy simple, el gas sale por sí mismo naturalmente, sin máquina, y por lo tanto no está sujeto á descomponerse como sucede con las demas lámparas de aceite Una vez llena, arde hasta la última gota, sin necesidad de despavilarla, y siempre da la misma luz.

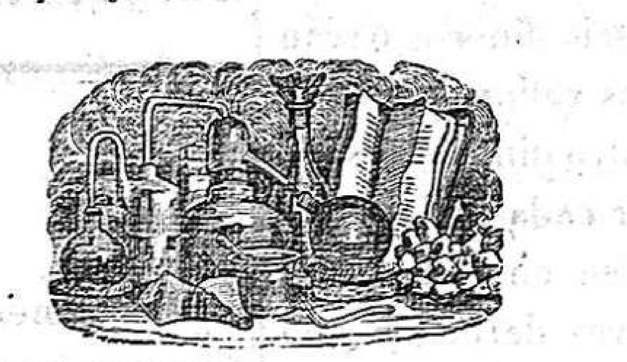
Las personas que gusten enterarse de lo que va anunciado pueden pasar á la tienda situada en la plaza de Cort, número 54, donde el señor Pepino permanecerá hasta el miércoles de la semana próxima, dia 27 del corriente, á fin de que puedan cerciorarse asi de las lámparas como del alumbrado que las mismas producen.—Los precios de dichas lámparas serán sumamente arreglados.

Al público.

Desde el dia 12 del corriente saldrá á las dos y media de la tarde de esta capital una diligencia de cuatro ruedas con muelles para las villas de Llummayor, y Campos, regresando el miércoles por la mañana, y volviendo á salir á las dos y media de su tarde: haciendo lo propio el juéves y viérnes. En casa de Calisto de la Llongeta, darán razon.

Nota. Se advierte que en la villa de Campos habrá un carro con asientos para trasportar los pasajeros de la referida diligencia que quieran ir á tomar los baños en San Juan de dicha villa.

El viaje de esta capital á Campos se efectuará en cinco horas á lo mas, estando detenido un cuarto de hora en *s'hostalet de can Saupeta*, para mudar el tiro; y otro cuarto de hora se detendrá en Llummayor para admitir y dejar pasajeros.



GAS PORTATIL.

En la plaza de Cort, n.º 54, hay el depósito del gasogéne, gas portatil perfeccionado, el cual no espide humo ni el mas mínimo tufo. Dicho gas se espenderá á 7 sueldos 4 dineros el porron y el que usan los plateros á 7 sueldos porron. Este gas lleva muchas ventajas al alumbrado de aceite, por lo espuesto que se halla este último liquido á ocasionar manchas las que á veces causan perdidas de consideracion. El gas portatil que hasta el dia se ha vendido en este establecimiento ha satisfecho completamente á todos los consumidores.

Las personas que gusten arreglar las lámparas ó lamparillas que usan con el aceite para que les puedan servir por el gas portatil, pueden remitirlas al espresado establecimiento y serán arregladas con estrema baratura. Las lámparas y lamparillas que desde hoy en adelante se compren en el mismo, serán recompuestas gratis á los consumidores lo mismo que el cambio de las torcidas, advirtiendo que dichas recomposiciones se entienden ocasionadas por su continuo servicio y no por golpes ó mal cuidado. Las lámparas y lamparillas que se compren podran devolverse si despues de seis dias no quedan satisfechos los compradores devolviéndose su importe.

ADVERTENCIA IMPORTANTE. El porron ó sea la medida del gas portatil que se usa en este establecimiento es la verdadera é igual á la que se usa en el Continente.

AL PUBLICO.

Se hace saber que en el horno de la Gloria desde el dia de Pascua se venderán los comestibles siguientes, como son:

Pan sevillano.
Roscas y Trenzas.
Pan frances superior á 8 cuartos la libra.
Panecillos en manteca.
Harina superior para empanadas á 9 y 10 cuartos la libra.

A LOS DE DELICADO PALADAR.

Espéndense macarrones de leche, elaborados con nuevos y ventajosos mecanismos, en la calle del Deanato núm. 30, á 2 rs. libra.

LIMPÍA BOTAS,

calle de Santo Domingo, número 31.

Queda abierto al público un salon perfectamente adornado al estilo del Continente para limpiar y encharolar botas y zapatos.

En dicho establecimiento hay un gran surtido de botellitas de tinta para charolar, dar lustre y tambien para escribir.

El mismo dueño se ofrece al público para los señores que gusten que pase á domicilio.

CRIADA.—Se necesita una que sepa hacer las faenas de una casa. En el café de las Delicias calle del Beato Raimundo, darán razon.

Establecimiento

DE

LITOGRAFÍA, CHROMO-LITOGRAFÍA Y GRABADOS EN PIEDRA

DE P. ESCAT.

Habiendo tenido que aumentar el personal y material de dicho establecimiento, antes situado frente al cuartel del Cármen, lo he trasladado en la calle de la Capelleria número 7 frente á la calle ancha de la Merced.

En él encontrarán mis favorecedores todo cuanto pueda anherar su imaginacion tanto relativo á la clase de tarjetas, facturas, letras de cambio, mandatos, circulares, adresses, membretes, programas y targetas de baile; como en lo perteneciente a estampas al lapiz; á dos tintas y coloridas, ademas un riquisimo y variado surtido de tarjetas para licoristas, farmaceuticos etc. desde las mas ordinarias en negro á las mas ricas de 7 ó mas colores.

A completa satisfaccion de los consumidores se han hecho ya en dicho establecimiento trabajos de todas las enumeradas clases, y algunos se han presentado por otros litografos como de ejecucion suya; prueba relevante de la novedad, buen gusto y perfeccion que encierran.

En el mismo establecimiento podrán verse las impresiones de la clase de impermeables, desconocidas hasta el dia en esta Capital, que permiten ser lavadas cuanto se quiera sin que nada desmerezca el dibujo.

En esta atencion espero seguirán dispensandome su confianza todas las personas que hasta ahora me han favorecido, seguros de que podrán ser servidos con mas puntualidad y siempre con el gusto y novedad de que mi establecimiento tiene dadas tantas pruebas.—*Pedro A. Escat.*

Media onza

BIEN EMPLEADA.

Atendiendo al número siempre creciente de personas que desean aprender el dibujo indeleble en tres lecciones, su propio inventor Eugenio de Venecia ha diferido su marcha hasta que cesen de presentarse nuevos discipulos y para complacer a sus muchos favorecedores tiene abierta otra academia para la cual ha señalado las horas siguientes:

Por la mañana, desde las ocho á las diez.
Por la tarde, desde las tres en adelante.

Precio en todo el curso 160 rs.

Utensilios y receta para hacer la tinta indeleble 20 rs.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Las personas que descen aprender el dibujo indeleble no es necesario tengan nocion alguna de dibujo ordinario.

Fonda de las Cuatro Naciones, sala n.º 26.

TRES DUROS

bien empleados para quien no sabe dibujo.

Cámaras oscuras perfeccionadas con demostraciones para emplearlas facilmente, y dibujar paisajes, retratos, etc. Véndense al precio de 60 rs. vn. Fonda de las Cuatro Naciones, número 26.

HELADOS Y NIEVE.

En la tienda de Mateo Jaume, manzana 2, números 2 y 20, plaza de Santa Eulalia, el domingo de Pascua se empezarán á venderse helados, biscochos y ensaimadas, y continuará todos los dias: tambien se venderá nieve á cuatro cuartos la libra.

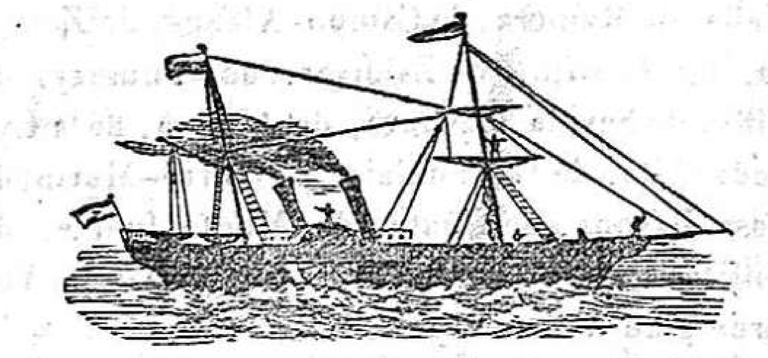
PERDIDA.—Anteayer se estravió un rosario de nacar encadenado de oro, desde las Capuchinas hasta las Teresas. La persona que lo haya encontrado y quiera devolverlo á su dueño se le gratificará con 4 duros, dando las señas. En esta imprenta darán razon.

EL DOMINGO PROXIMO Y DIAS SUCESIVOS se servirán helados en la casa esquina de la cuesta de Santo Domingo.

ALMONEDA.—Sigue la abierta frente el horno *d'en Segui*, manzana 44, número 8, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de varios muebles y otros efectos.

SE DESEA UNA NODRIZA DE BUENA leche para criar un niño á casa de sus padres. En la calle del Sol, número 2 casa de Verd, darán razon.

SE VENDE UN CARRETON NUEVO DE lujo con muelles, con todos sus arreos. En la calle de San Miguel casa del guarnicionero n.º 14 darán razon.

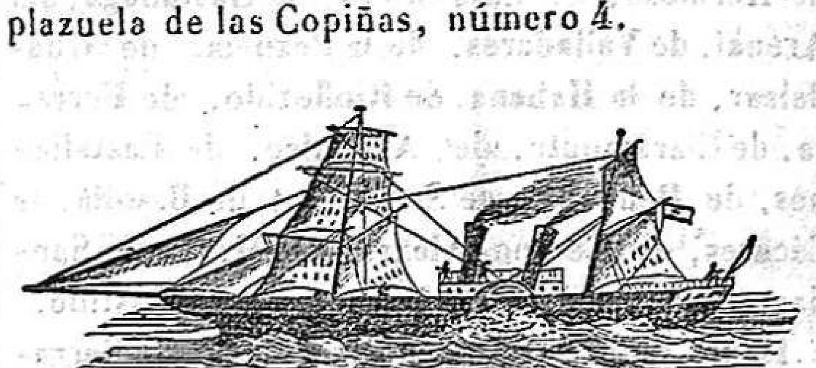


El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lúnes 25 del actual á las ocho de la mañana.

Admité cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.



El vapor-correo

EL REY DON JAIME II,

Saldrá para Mahon el lúnes 2 de mayo á las siete de la tarde, en donde permanecerá unos 8 ó 9 dias y retornará directamente á esta.

Admite cargo y pasageros.

Precios de pasages.

Cámara de popa.	100 rs.
Idem de proa.	60
Cubierta	40

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

LA BANDERA DE LA MUERTE

(CONTINUACION DE DON JUAN DE SERRALONGA.)

NOVELA ORIGINAL DE

DON VICTOR BALAGUER.

PARTE MATERIAL.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas en 4.º prolongado de buen papel y esmerada impresion.

Con cada tres se repartirá una lámina ejecutada sobre boj por los primeros artistas españoles.

Toda la obra constará de 40 á 45 entregas, repartiéndose una ó dos cada semana.

Con la primera se reparte una bonita cubierta para encuadernar el tomo.

PRECIO: Un real la entrega en toda España.

POETAS

DE LAS

ISLAS BALEARES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La obra saldrá por entregas de tamaño y letra igual al prospecto, de 48 páginas cada una, á tres reales vn. por entrega.

Se publicará una entrega cada 15 dias, y mas adelante una entrega semanal.

Se suscribe en la imprenta de PEDRO JOSÉ GELABERT, *Pas d' en Quint, núm. 74, principal, y en las librerías de* PEDRO JOSÉ GARCIA *y* JUAN COLOMAR, *plaza de Cort.*

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.